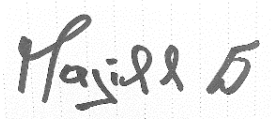


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que el Curador Ad-Litem designado dentro del presente asunto contestó la demanda estando dentro del término otorgado por la Ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00347

Auto interlocutorio nro. 0754

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso las resueltas de la visita que se le realizare al señor **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ Saldarriaga**, en su domicilio, por parte de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles-Familia, en donde se consignó las condiciones de salud que rodean a la persona que requiere el respectivo apoyo en la cual se evidencia que el mismo, no está en capacidad de administrar sus bienes y asumir su propia representación, por lo que se procedió a designarle un Curador Ad-Litem con quien se surtiera la respectiva notificación de la demanda, quien dentro del término concedido contestó la misma, se procede entonces, a decretar las pruebas solicitadas y las que se consideren necesarias en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

Documentales:

Hasta donde la Ley lo permita, téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ Saldarriaga**.

2. Copia de los Registros civiles de nacimiento de los señores: Piedad Constanza Hernández Arenas, César Nicolás Hernández Arenas, Luz Victoria Hernández Arenas, Patricia Hernández Arenas, José Uriel Hernández Arenas, Gilberto Augusto Hernández Arenas.
3. Copia de la historia clínica del señor **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ Saldarriaga**.
4. Copia del certificado de defunción de la señora Gilma Arenas De Hernández.
5. Copia de la escritura pública nro. 1621 del 1 de junio de 1960.
6. Copia de la promesa de compraventa realizada el día 21 de abril de 1993 entre el señor **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ Saldarriaga** y el señor Daniel Escudero.
7. Copia de la factura del impuesto predial.
8. Copia del levantamiento de gravamen por valorización (actualización de nomenclatura)
9. Certificado de tradición.

Testimoniales

La parte demandante no solicitó el decreto de pruebas testimoniales.

De la parte demandada

El curador Ad-Litem del demandado no solicitó el decreto de pruebas documentales, testimoniales ni el interrogatorio de la parte demandante.

DE OFICIO

Testimoniales, parientes del señor JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ Saldarriaga

Se decreta de oficio la recepción de los siguientes testimonios:

1. José Uriel Hernández Arenas, quien puede ser ubicado en la carrera 16 B nro. 51 G 11, barrio La Asunción, de Manizales, Caldas, o a través del correo electrónico uyo@utp.edu.co.
2. Alberto Augusto Hernández Arenas, quien puede ser ubicado en la avenida 2B2 nro. 73 N vis 59 Apto 502 H, conjunto Los Geranios, barrio Brisas de los Álamos de Cali, Valle del Cauca, o a través del correo electrónico alberto.augusto.hernandez@gmail.com.
3. Luz Victoria Hernández Arenas quien puede ser ubicada en la carrera 16

B nro. 51 G 11, barrio La Asunción de Manizales, Caldas, o a través del correo electrónico lupita2730@hotmail.com.

4. César Nicolás Hernández Arenas, quien puede ser ubicado en la calle 51 H nro. 16 A 13, barrio La Asunción de Manizales, Caldas, o a través del correo electrónico cenik.12@hotmail.com.
5. Piedad Constanza Hernández Arenas, quien puede ser ubicado en la carrera 16 nro. 51 C 43, barrio La Asunción de Manizales, Caldas o a través del correo electrónico pcharenas@gmail.com.

Interrogatorio de parte

Se decreta de oficio el interrogatorio que deberá absolver la demandante, señora **PATRICIA HERNÁNDEZ ARENAS**, a instancias del despacho.

De conformidad con lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone que el interrogatorio de parte se reciba en audiencia oral a llevarse a cabo día el **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha en la cual se proferirá el fallo de ser posible.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022. Se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFE SIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8104c1c871e4193caa587acd6bbe1de05d24de0ccb5a14312ef569bc6b1ca4d**

Documento generado en 16/06/2022 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>